



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0003-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, define: *“(…) 5. Actividades conexas. “Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola, en apoyo o preparación a ellas que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, para los efectos de la presente Ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra actividad que forme parte de la cadena productiva y las que determine el ente rector, en coordinación con las entidades competentes (…).”*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: *“Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 186 establece: *“Acceso a la actividad. “Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades conexas deberán solicitar al ente rector la autorización expedida mediante acuerdo ministerial, permiso o habilitación según lo determine el reglamento a la presente Ley”*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 187 señala: *“Regulación. Son actividades conexas:*

a) En la actividad pesquera: transporte de productos y subproductos pesqueros; el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; fabricación, comercialización y la provisión de insumos pesqueros en el mar, entre otras que serán reguladas en el reglamento a la Ley y en la normativa que expida el ente rector; y,



b) En la actividad acuícola: transporte de productos y subproductos acuícolas, almacenamiento, producción, importación, distribución y comercialización de alimentos balanceados de uso acuícola, alimentos complementarios y suplementarios, premezclas, productos veterinarios, productos medicados, aditivos y químicos de uso o aplicación en acuicultura y vitaminas, minerales, probióticos, prebióticos, fertilizantes, y demás insumos orgánicos e inorgánicos de aplicación en la acuicultura, así como cualquier otra actividad que se determine en la normativa.

Las actividades conexas serán reguladas en el reglamento y en la normativa que expida el ente rector, en coordinación con las demás autoridades competentes.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: “*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: “*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)*”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 266, establece: “*(...) Otras actividades conexas. - La persona natural o jurídica que desee ejercer cualquier actividad conexas que no corresponda a las reguladas en la sección anterior, deberá solicitar autorización, que será otorgada mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable (...)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-SIAP-AP-2025-0064-A del 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía BLUE-TRADING S.A., con RUC: 1391897529001, para el ejercicio de la actividad pesquera en fase de procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, para procesos de frescos y congelados.

Que, la compañía BLUE-TRADING S.A., con RUC: 1391897529001, ha ingresado mediante trámite externo Nro. MPCEIP-DSG-2025-11890-E del 01 de agosto de 2025 y alcance mediante trámite Nro. MPCEIP-DSG-2025-12154-E del 08 de agosto de 2025 y Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0267-E de 06 de octubre de 2025; su solicitud relativa a la autorización para brindar servicio conexo pesquero.

Que, la compañía BLUE-TRADING S.A., presenta el listado de prominentes clientes los cuales constan como actores del sector pesquero habilitados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, tales como la compañía BLUEPACIF S.A., entre otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Autoridad pesquera.

Que, la compañía BLUE-TRADING S.A., presenta contrato de arrendamiento celebrado el 7 de marzo del 2025, con la compañía YESFISH en calidad de arrendadora, quien es propietaria de un bien inmueble el cual consiste en una planta procesadora, ubicada en la provincia de Manabí, cantón y parroquia Jaramijó, barrio sector Mar Abierto, Calle Principal S/N, diagonal al Restaurante Don Antonio, vía Manta – Portoviejo, quien da en arrendamiento a la compañía BLUE-TRADING S.A. por el plazo de duración de 5 años.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DCP-2025-16405-M, de 26 de agosto de 2025, la Dirección de Control Pesquero emite informe de inspección referente a las actividades conexas solicitadas, en el cual



concluye: “(...) cuenta con instalaciones adecuadas y óptimas para los procesos productivos ya antes mencionados en este informe técnico, con equipos y maquinarias adecuadas para procesar los productos pesqueros, manteniendo un buen diagrama y flujos, evitando así contaminaciones química, física y microbiológicas, es relevante mencionar que la empresa está habilitada mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-SIAP-AP-2025-0064-A de fecha 15 de mayo de 2025 para ejercicio en las fases de procesamiento y comercialización interna y/o externa. La empresa cuenta con una capacidad instalada para almacenar 250 toneladas en función a sus dos cámaras (materia prima) y dos contenedores. Además de contar con una capacidad de congelamiento de 18 tn/día. (...)”.

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DPI-2025-0102-M de fecha 21 de octubre de 2025, 025, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió informe favorable, concluyendo: “(...) *Que se autorice a la compañía BLUE-TRADING S.A., de número de R.U.C.: 1391897529001, a ejercer la actividad de servicio conexo para el almacenamiento, refrigeración y congelación de productos de origen pesquero en las instalaciones arrendadas ubicadas en la Urbanización Mar Abierto, parroquia y cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí. La autorización que se tenga a bien emitir tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de su suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1399-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el que determina que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario, para que se autorice a la compañía BLUE-TRADING S.A., de número de R.U.C.: 1391897529001, ejercer la actividad de servicio conexo para el almacenamiento de productos de origen pesquero, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable, acogiendo los plazos establecidos en la normativa señalada.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.;

Que, mediante Acción de Personal No. 2191 DGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía BLUE-TRADING S.A., con número de R.U.C.: 1391897529001, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de servicio conexo para el almacenamiento, refrigeración y congelación de productos de origen pesquero, por un plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.



Artículo 2.- La compañía **BLUE-TRADING S.A.**, desarrollará su actividad pesquera conexas en las instalaciones arrendadas ubicadas en la Urbanización Mar Abierto, parroquia y cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí.

Artículo 3- Cumplirá la compañía **BLUE-TRADING S.A.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia con las disposiciones de los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- No deberá estar inmerso en las causales para la extinción de la autorización indicadas en el artículo 269 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.
- 2.- Deberá incluir ante el Servicio Rentas Internas la actividad autorizada en la presente autorización.
3. Deberá asegurarse de prestar los servicios conexos, a comerciantes y/o empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Pesquera y que cuente con su respectiva guía de movilización.
4. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la normativa legal vigente.
5. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y/o regulaciones secundarias pesquero adoptadas por la Autoridad Pesquera Nacional.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 5.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La administrada deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

SEGUNDA. - La administrada que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeta al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100

www.agricultura.gob.ec

